



RESOLUCIÓN No. 3/4 6 4 DE 2022

Por la cual se establece el proceso ordinario de traslado de docentes con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en la Escuela Normal Superior de la planta de cargos del municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación con cargo al SGP

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto Municipal 148 del 01 de octubre de 2019 y

CONSIDERANDO

- 1. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994, delega en la Secretaria de Educación municipal la función de: "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio".
- 2. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la Resolución No. 2987 de Diciembre 18 de 2002 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para: "(...) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad" (Art. 7 Núm. 7.1 Ley 715 de 2001), es decir, le corresponde en términos generales: "(...) organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción" (Art. 7 Núm. 7.12 Ibídem).
- 3. Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 22 establece: "TRASLADOS. Cuando para la debida prestacion del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejectura discrecionalmente y por acto administrativo debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrita o del Municipio certificado, cuando se efectue dentro de la misma entidad Territorial".
- 4. Que el Decreto 1236 de 2020 adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación- y reglamentó la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes, en cuyo artículo 2.3.3.7.1.3, reafirma que estas instituciones están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y educación básica primaria, los cuales podrán desempeñarse, además, como directores rurales.
- 5. Que de igual manera el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.2 Parágrafo 2: establece que los traslados entre Departamentos, Distritos o Municipios certificados solicitados por Docentes o Directivos Docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remisora y receptora, en el cual se convendrán entro otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de productos de efectos y responsabilidades fiscales.

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase 3 Carrera 11 N° 34 - 52 Edificio Fase 3 Conmutador: (57-7) 6337000 Faz 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co Código Posiar 680000 Eur.aramanga. Departamento de Santander Colonos-





RESOLUCIÓN No. 3,464 4 DE 2022

6. Que el artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1236 de 2020, establece:

Artículo 2.3.3.7.4.2. Provisión de vacantes definitivas. Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente Decreto, las vacantes definitivas de los cargos de directivos docentes y de docentes que se generen en las Escuelas Normales Superiores oficiales se proveerán preferentemente mediante un proceso de traslados con educadores con derechos de carrera.

Parágrafo. En caso de que se presenten varios directivos docentes o docentes en el proceso de traslado de que trata el presente articulo, se conformará un listado de candidatos que tendrá una vigencia de un (1) año.

Parágrafo transitorio. En un plazo de un (1) año, contado desde la entrada en vigencia de la presente modificación el Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo, establecerá los requisitos para el proceso de traslado, para lo cual se debe tomar en cuenta la valoración, entre otros, de los siguientes criterios: i) tiempo de experiencia en cargos directivos docentes y docentes; ii) las aptitudes, habilidades y competencias para la formación docente que apunten al cumplimiento de los fines de las Escuelas Normales Superiores de que trata el artículo 2.3.3.7.1.4 del presente decreto; iii) la producción académica con publicaciones o investigaciones educativas y; iv) el no haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.

- 7. Que por medio de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 el Ministerio de Educación Nacional fijó requisitos para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en **Escuelas Normales Superiores** de las entidades territoriales certificadas en Educación.
- 8. Que la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 establece que las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán previstas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados.
- 9. Que el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 019571 del 05 de octubre de 2022, fijando el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.
- 10. Que la Comisión nacional del servicio Civil CNSC, emite el acuerdo No. 2146 del 29 de octubre de 2021, por el cual se convocan y establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de directivos docentes y docentes pertenecientes al sistema especial de carrera docente que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales que atiende población mayoritaria de la entidad territorial en educación certificada en educación MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- Proceso de selección No. 2190 de 2021- directivos docentes y directivos docentes, modificado por los Acuerdos No. 203 del 28 de marzo de 2022 y No. 237 del 5 de mayo de 2022.
- 11. Que Igualmente, la CNSC emite el acuerdo No. Acuerdo No.328 del 20 de mayo de 2022, por el cual se corrige un yerro formal de transcripción en el Acuerdo No. 20212000021466 de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 203 de 2022 y 237 de 2022, en el marco del Proceso de

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase II Carrera 11 N° 34 – 52. Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fox 6521777 Pàgina Web: www.bucaramanga.gov 66 Côdigo Postat: 680066 Bucaramanga. Departamento de Santander, Colomo: 4





RESOLUCIÓN No.

3,464 DE 2022

Selección No. 2190 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

- 12. Que el artículo 2 de la resolución No. 019571 del 5 de octubre de 2022 del MEN, establece: Consideración especial al reporte de vacantes para traslados ordinarios. Las entidades territoriales certificadas en educación no podrán afectar mediante el proceso ordinario de traslados, el número de vacantes ofertadas para zonas rurales y no rurales, en el marco de las convocatorias No. 2150 al 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de la Comisión Nacional del servicio civil CNSC-, las cuales se encuentran en desarrollo.
- 13. Que la secretaria de educación de Bucaramanga, realizo reporte de vacantes definitivas para zonas rurales y no rurales, en el marco de las convocatorias No. 2150 al 2237 de 2021 y 2316 de 2022, a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC- con fecha de corte 30 de abril de 2022. De acuerdo a lo anterior, dichas vacantes ofertadas al concurso mencionado, que fueron reportadas en SIMO, no van a ser publicadas en el proceso ordinario de traslados, solo serán publicadas las vacantes definitivas que se generaron a partir del 1 de mayo de 2022 al 30 de septiembre de 2022.
- 14. Que las vacantes generadas del 1 de octubre al 28 de octubre de 2022, si es el caso, serán adicionadas, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación de acuerdo al cronograma establecido por el MEN en la resolución No. No. 019571 del 5 de octubre de 2022.
- 15. Que a la fecha el municipio de Bucaramanga- Secretaría de Educación no cuenta con listas de elegibles para el cargo de docente y directivos docentes.
- 16. Que dado lo anterior se procederá a convocar el proceso de traslados ordinarios con el fin de proveer vacantes definitivas en la Escuela Normal Superior teniendo en cuenta la necesidad en el servicio educativo del Municipio de Bucaramanga y el concepto de planta global.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar al proceso de traslados de docentes con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en la Escuela Normal Superior de la planta global de cargos del municipio de Bucaramanga para la cual se tendrá en cuenta el siguiente cronograma fijado por el Ministerio de educación nacional en Resolución No. 019571 del 05 de octubre de 2022:

ACTIVIDAD	FECHA CALENDARIO
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada.	Hasta el 18 de octubre de 2022.
Publicación en la página web de la entidad territorial certificada en educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta 21 de octubre de 2022.





RESOLUCIÓN No. 3/4 6 4 2022

Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados, a través de la página web de la correspondiente ETC.	Desde el 24 de octubre al 16 de noviembre de 2022.			
Adición de Vacantes definitivas generadas con corte al 28 de octubre de 2022, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación.	Del 01 al 04 de noviembre de 2022.			
Periodo de inscripción de los docentes y directivos docente al proceso ordinario de traslados.				
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 12 al 16 de diciembre de 2022.			
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial.	Del 19 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023.			
Comunicación del traslado al educador que sea de Otra Entidad para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio Interadministrativo en su entidad de origen				
Comunicación de traslados a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta el 16 de enero de 2023.			

ARTÍCULO SEGUNDO: Las vacantes a proveer a través del presente proceso de traslados en la Escuela Normal Superior son las siguientes:

Nivel Docente

ÁREA	CANTIDAD DE VACANTES	
EDUCACIÓN RELIGIOSA	1	
CIENCIAS SOCIALES	1	
CIENCIAS NATURALES Y		
EDUCACIÓN AMBIENTAL	1	

PARÁGRAFO: Las vacantes publicadas en el proceso de traslados serán susceptibles de modificación por los siguientes motivos: traslados que se generen con ocasión de situaciones de salud, reintegros por orden médica, reintegros por orden judicial, reporte de vacante inexistente para el siguiente año lectivo debidamente sustentada o traslado por razones de seguridad.





RESOLUCIÓN No. 3464

ordenados por la Comisión Nacional de Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.5 y en el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al personal docente y directivo docente que las solicitudes de inscripción y peticiones se radicaran únicamente por medio virtual. Por tal motivo todas las postulaciones deberán realizarse a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC.2.0 cuyo instructivo con el paso a paso se encuentra publicado en la página web de esta secretaría www.seb.gov.co link servicio de atención al ciudadano.

PARÁGRAFO: Advertir que quienes no alleguen la solicitud de traslado dentro de las fechas estipuladas y a través de la plataforma mencionada para ello no serán tenidas en cuenta. De igual manera se hace claridad que las postulaciones deberán indicar claramente que se opta a la convocatoria de traslados de la Escuela Normal Superior.

ARTÍCULO CUARTO: Para la inscripción en este proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes a vacancias definitivas de la Escuela Normal Superior, se adoptará los siguientes requisitos que deberá anexar a la postulación cada aspirante:

- 1. Presentar certificación del directivo docente rector de haber permanecido por lo menos tres (3) años en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.
- 2. Postularse a vacantes del mismo tipo de cargo de directivo docente o docente
- 3. Certificación de no haber sido sancionado disciplinariamente en el último año, expedida por el ente territorial donde se ubica el docente o directivo docente.
- 4. Contar con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira a ser trasladado. Por lo anterior se deberá anexar certificación que así lo demuestre.
- 5. Acreditar, a través de sus documentos de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio pata alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción
- 6. Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos últimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto Ley 1278 de 2002, por lo anterior será necesario anexar las mencionadas calificaciones.
- 7. Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula para traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto de nombramiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de traslado entre entidades territoriales certificadas, el aspirante deberá acreditar, además, la certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada de origen, donde avala la participación del educador y se compromete a tramitar de manera expedita el convenio interadministrativo, en caso que el educador resulte seleccionado para el traslado a la vacante definitiva a la cual se postula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados en el presente artículo, genera la exclusión del aspirante del proceso preferente de traslados por parte de la entidad territorial certificada.

PARÁGRAFO TERCERO: La totalidad de postulantes al presente proceso especial de traslados de la Escuela Normal Superior, deberán anexar los documentos requeridos en los requisitos establecidos en el presente artículo.





RESOLUCIÓN No. 3,464

ARTÍCULO QUINTO: Criterios puntuales para la decisión del traslado. La Secretaria de Educación de Bucaramanga adoptará la tabla de valoración contenida en el artículo No. 5 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 el Ministerio de Educación Nacional. Por lo anterior, los docentes y directivos docentes que cumplan con la totalidad de los requisitos de inscripción, serán calificados con la siguiente tabla de valoración y del resultado de la misma, se determinará el orden de la lista de candidatos:

Criterios	Descripción	Puntuación (0/100)	
Permanencia en el Establecimiento Educativo	Los educadores recibirán dos puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta 10 años	Hasta veinte (20) puntos	
	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva, hasta 16 años máximo.		
Experiencia	Formador de docentes en una escuela normal o en una facultad de educativo, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 6 años	Hasta treinta (30) puntos	
	Tutor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 años		
	Asesor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años		
	Coordinador de práctica docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años		
Asistencia a eventos de educación en los últimos	Asistencia a eventos, un punto por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo.	Hasta diez (10) puntos	
tres años	Ponencia en eventos, cinco puntos por cada evento		





registrado hasta 2 constant de la co

	<i>U</i>	707	of property of
	registrado, h máximo	asta 2 eventos ੈ	
Título de Normalista Superior	Título de no seis puntos	rmalista superior,	Seis (6) puntos
Posgrado que sea afín al área de especialidad o desempeño, o en un área	Título de especialización, tres puntos por cada título valido		Hasta diez (10) puntos
de formación que sea considerada fundamental	Título de maestría, cuatro puntos por cada título valido		
dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes	Título de docto por cada título	orado, cinco puntos válido	
	Memoria de evento académico	Documento publicado que coincida con el evento, cinco puntos por cada memoria	
Publicaciones en Educación	Publicación en revista indexada	Copia de publicación diez puntos por cada publicación	Hasta catorce (14) puntos
	Publicación en revista académicas con registro ISBN	Copia de publicación, cinco puntos por cada publicación	
	libro	Registro ISBN en el que se muestra la auditoria del libro, siete punto s por cada libro	
	Redes de docentes	Certificación, tres puntos por cada red	
Participación en Grupos de Investigación Vigentes	Participación en grupos de investigación reconocidos por	Certificación, cinco puntos por cada grupo de investigación	Hasta diez (10) puntos
	ministerio de ciencia, tecnología e innovación		





RESOLUCIÓN No. 3464

PARÁGRAFO PRIMERO: Los criterios de puntuación definidos en el presente artículo son de carácter clasificatorio y se aplicara únicamente a los educadores que hayan superado la acreditación de los requisitos para la inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presenten varios directivos docentes o docentes en el proceso de traslado a una misma vacante y que hubieren cumplido los requisitos mínimos, se conformará un listado de candidatos que tendrá una vigencia de un (1) año.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (traslapos), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, de la manera más favorable para el educador.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando dos (2) o más docentes o directivos docentes resulten empatados como producto de la aplicación de los criterios de valoración de que trata el presente artículo se establecerá el desempate conforme lo establece el Decreto 1075 de 2015, articulo 2.2.5.1.4. Criterios para la decisión del traslado en caso de empate: "Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso"

PARÁGRAFO QUINTO: Todas las situaciones mencionadas en el presente artículo y que se pretendan hacer valer, deberán constar en los documentos allegados a la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO: Suscripción del Convenio Interadministrativo. Cuando el educador que se inscriba y resulte seleccionado provenga de una entidad territorial certificada diferente a Bucaramanga, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la comunicación del traslado, debe acreditar que ha iniciado ante la entidad de origen el trámite del convenio, en el cual se convendrán, entre otros aspectos, las fechas de efectividad del traslado así como de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

El plazo máximo para el perfeccionamiento de este convenio por parte de la entidad territorial de origen es de dos (2) meses, después de radicada la solicitud por parte del educador beneficiado del traslado, so pena de quedar sin efecto el traslado respectivo, caso en el cual, se debe proceder al siguiente que siga en el listado de candidatos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo están sujetas a directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional, órganos de control y modificación de la planta por razones administrativas y/o jurídicas por lo que si existiera algún cambio al respecto se proferirá acto administrativo que así lo señala y se publicará de manera inmediata en la página web de las Secretaría de Educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO OCTAVO: Los traslados y su correspondiente ubicación están sujetos al proceso de ajuste de planta conforme el estudio técnico por disminución de matrícula y/o supresión de plazas, a la oferta pública de empleos y tendrán prioridad los docentes y directivos docentes pertenecientes al Municipio de Bucaramanga,

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Editicio Faso I Carrera 11 N° 34 - 52, Editicio Fase II Conmutador. (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co Código Postal: 680006 Bucaramanga. Departamento de Santander, Colombia





RESOLUCIÓN No. 3/464

ARTÍCULO NOVENO: Advertir al personal que aplique al presente proceso que todas las disposiciones y decisiones que se tomen al respecto serán publicadas en nuestra página web http://www.seb.gov.co/index.php/talento-humano/Traslados Docentes Escuela Normal Superior. De igual forma se advierte que este es un proceso reglado por lo que es imposible agotarlo dentro del término establecido para dar respuesta a derechos de petición, es decir que este obedecerá única y exclusivamente a los términos que se establecen en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conformar una veeduría tendiente a verificar el cumplimiento anual de Proceso de traslados, en cumplimiento a lo dispuesto en el titulo 5 capítulo I, artículo 2.4.5.1.8. Parágrafo Único del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente resolución en la página web de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

Dado a los, 1 8 OCT 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LEONOR RUEDA VIVAS Secretaria de Educación de Bucaramanga

Proyectó: Diego Fernando Vera Carreño – Abogado CPS Revisó aspectos Jurídicos: María Fernanda Rincón Giraldo - Profesional especializado Revisó: Diana Liseth Figueroa Carrillo – Profesional especializado Vto. Bueno: Laura Milena Parra Rojas - Subsecretaria de Educación